

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Pontevedra y el Juez de instrucción de Lalín.—Páginas 395 y 396.*
- Otro ampliando en tres el número de Vocales del Consejo Nacional del Combustible, con representación de los Ingenieros de Montes, de los productores de alcohol industrial y de los agricultores en su especialidad vitivinícola.—Página 396.*
- Otro nombrando Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, a D. Luis Agustín Tolosa.—Páginas 396 y 397.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto prohibiendo las permutas entre los funcionarios de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa del Cuerpo de Prisiones.—Página 397.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Luis Fernández Loaysa y Reynoso.—Página 397.*
- Otro ídem de la ídem de Valladolid a D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón.—Página 397.*
- Otro ídem de la ídem de ídem a D. Manuel Pedregal y Lueje.—Página 397.*
- Otro ídem Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de Madrid, a don Mariado Rodrigo Peigneaux.—Página 397.*
- Otro ídem de ídem ídem del distrito del Oeste, de Barcelona, a D. Buenaventura Sánchez Cañete y López.—Página 397.*
- Otro trasladando a D. Manuel Barroso Losada a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 397.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia*

- de Zaragoza a D. Félix Gazo y Calvo.—Página 397.*
- Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Jaén a D. Juan Lillo Chica.—Página 397 y 398.*
- Otro ídem Fiscal de la ídem de Cádiz a D. León Muñoz Cobo y Esteban.—Página 398.*
- Otro ídem ídem de la ídem de Soria a D. Alfredo Álvarez Sánchez.—Página 398.*
- Otro ídem ídem de la ídem de Lérida a D. Aurelio Conejo Sold.—Página 398.*
- Otro ídem Presidente de la ídem de Salamanca a D. Ladislao Roig y Marín.—Página 398.*
- Otro ídem Magistrado de la ídem de Oviedo a D. Bibiano Garzón Carmona.—Página 398.*
- Otro ídem Fiscal de la ídem de Teruel a don Francisco Navarrón y Velázquez de Castro.—Página 398.*
- Otro promoviendo a Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano.—Página 398.*
- Otro ídem a Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia a D. José María Sanz y Gomenáido.—Página 398 y 399.*
- Otro ídem a la plaza de Abogado fiscal de la ídem de Barcelona a D. Ezequiel Cuevas Pínto.—Página 399.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara a D. Ildefonso Bellón Gómez.—Página 399.*
- Otro trasladando a Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Agustín Arangas y García de Castro.—Página 399.*
- Otro ídem a ídem de la ídem de ídem a don Eduardo Iglesias Portal.—Página 399.*
- Otro ídem a ídem de la ídem de Bilbao a don Isidoro del Rivero Andrés.—Página 399.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Manuel Palacios Miñar.—Página 399.*
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Manuel de la Plaza Navarro.—Página 399.*
- Otro ídem ídem de la ídem de Cádiz a D. Lorenzo Caballero y Romo.—Página 399.*

Otro ídem íd. de la ídem de Zamora a D. Eleuterio Francos Fernández. Página 399.

Otro ídem íd. de la ídem de Bilbao a D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.—Páginas 399 y 400.

Otro ídem íd. de la íd. de Málaga a D. José Samaniego y Ladrón de Cegama.—Página 400.

Otro ídem íd. de la íd. de Bilbao a don Eduardo Larrea y Trápaga.—Página 400.

Otro ídem íd. de la ídem de Logroño a D. Miguel Ochoa Lumbier.—Página 400.

Otro ídem a la ídem de ídem de Santa Cruz de Tenerife a D. Cándido Julián García Rodríguez.—Página 400.

Otro ídem a la ídem de ídem de ídem a D. José González Donoso.—Página 400.

Otro indultando a José Bonet Silva de la pena que le fué impuesta.—Página 400.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena que le fué impuesta a Fructuoso Ollero Jiménez.—Página 400.

Otro indultando a José Ramiro González Iglesias del resto de la pena que le falta por cumplir.—Páginas 400 y 401.

Otro ídem a Francisco de P. Valera García del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 401.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Patricio Gato Fernández.—Página 401.

Otro indultando a Emeterio Celeda Revuelta de la mitad de la pena que le fué impuesta.—Página 401.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena impuesta a Miguel Torres Galiano.—Página 401.

Otro indultando a Cristóbal Lorenzo Francisco Orgaz González de la mitad de la pena que le fué impuesta. Páginas 401 y 402.

Otro ídem a Marcos González Celemin de la mitad de la pena que le fué impuesta.—Página 402.

Otro ídem a Antonio Fernández Salces de la mitad de la pena de prisión correccional y de toda la de arresto mayor que le fueron impuestas.—Página 402.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante D. Eloy Montero y Santiago pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria. Página 402.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos nombrando Arquitectos del Servicio central del Catastro de la riqueza urbana a D. Joaquín Roncal y Barricarte y a don Manuel de Luxán y Zabay.—Página 402.

Otro ídem Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas, a D. Juan R. Godínez.—Página 402.

Otro ídem íd., con el ídem de 10.000 pesetas, a D. Pedro Redondo Sanz.—Página 402.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Sección del Catastro de la

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. José Colás y Sacristán.—Página 402.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca al Jefe de Administración de primera clase D. José Sanmartín Herrero, electo del de Badajoz.—Páginas 402 y 403.

Otro declarando jubilado al Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Vizcaya, D. Antonio Jiménez y Martínez de Goñi.—Página 403.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de Zamora al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Ricardo Caltañazor.—Página 403.

Otro ídem íd. del de Palencia a D. Alberto Pérez Sannillán y Fernández-Villa.—Página 403.

Otro concediendo el título de villa al pueblo de San Pedro de Torelló (Barcelona).—Página 403.

Otro ídem el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Almazán, provincia de Soria.—Página 403.

Otro declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Casimiro Moreno.—Página 403.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, en el acto de jubilarse, a don Manuel García Carpiñero, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos.—Página 403.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que de la Comisión encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, forme parte el Jefe de la Asesoría jurídica de este Departamento.—Página 403.

Otro nombrando a D. Juan de Isasa y del Valle, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, Vocal de la Comisión encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional.—Página 404.

Otro ídem a D. Ramón Ros Rajales Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.—Página 404.

Otro ídem en ascenso de escala a don Félix Campos y Martínez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Página 404.

Otro jubilando a D. Modesto Cogollos, Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 404.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que las autorizaciones y concesiones a que se refieren los artículos que se citan de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 sobre aprovechamientos de aguas, se harán por el Ministerio de Fomento a título precario y sin plazo limitado.—Páginas 404 y 405.

Otro modificando en la forma que se

indica el párrafo tercero del artículo 5.º del Reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 405.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, cuatro grúas eléctricas con destino al puerto de Gijón-Musel.—Páginas 405 y 406.

Otro ídem íd. para realizar por sistema de administración las obras que faltan ejecutar para terminar el trozo primero de la carretera de Orotava a Villafior en la isla de Tenerife (Canarias).—Página 406.

Otro disponiendo que el artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quede redactado en la forma que se indica.—Página 406.

Otro ídem se estime el recurso de alzada interpuesto por D. José Monche García y que se revoque la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Murcia con fecha 26 de Octubre último, por la que se decreta la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente.—Páginas 406 y 407.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Minería a D. José María Rubio y Muñoz.—Página 407.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza, Presidente de Sección y del Consejo de Obras públicas.—Páginas 407 y 408.

Otro ídem íd. a D. Vicente González Regueral y Arenas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 408.

Otro nombrando Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.—Página 408.

Otro ídem Presidente del Consejo de Obras públicas a D. Valeriano Peñier y Mejía.—Página 408.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Herbella Zobel.—Página 408.

Otros ídem íd. de segunda de ídem ídem a D. José Moreno Ossorio y a D. José Graña y Abaño.—Página 408.

Otro ídem Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a don Luis Ortún y Cacopardo.—Página 408.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto creando la Medalla del Trabajo.—Páginas 408 y 409.

Otro declarando jubilado al Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid D. Hilario Juan Arnau y Matéu.—Páginas 409 y 410.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 410.

Otra disponiendo se constituya, en el plazo de cinco días, una Comisión para el estudio del presupuesto de gastos del Estado y de las econo-

mías que en él sean factibles.—Página 410.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Cocentaina a don José Ortiz Sáez.—Página 410.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, a D. José García Lillo.—Páginas 410 y 411.

Otra ídem ídem del ídem de Huercaleveira a D. José Benavides Vargas.—Página 411.

Otra nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Cifuentes a D. Manuel Palmases y Massot.—Página 411.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Revilla Lanao, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Boltaña.—Página 411.

Otra ídem ídem a Vicente Díaz Rodríguez, ídem del de Becerreá.—Página 411.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Na-

cional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 411.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer dos plazas de Sobrestantes de Obras públicas, vacantes en el Negociado correspondiente de las posesiones españolas del Africa Occidental.—Página 412.

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Juez de Cuentas de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, vacante en este Tribunal.—Página 412.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante, en los Juzgados de primera instancia que se indican, la Secretaría judicial de categoría de término y entrada.—Página 412.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia, para asuntos propios, al Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Barcelona, D. Manuel Poblaciones López.—Página 412.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que

han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 413.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que no há lugar a la amortización de la vacante de Profesor numerario de piano y órgano del Colegio Nacional de Ciegos; que se convierta dicha plaza, para su provisión, en la de Profesor de Sección, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que se anuncie a oposición la expresada plaza en la forma que establecen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de este Colegio.—Página 413.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero de faros en las Luces del Puerto de San Felú de Guixols (Gerona).—Página 414.

Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 414.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sub de lo Civil.—Principio del pliego 30.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra y el Juez de Instrucción de Lalín, y de los cuales resulta:

Que incoado sumario por el Juzgado de instrucción de Lalín, con motivo de denuncia de Antonio Novoa Fernández y Manuel Montero Pérez, contra el Recaudador de Contribuciones de la zona de Lalín José Golmar Barral, por supuestos delitos de exacción ilegal y estafa, consistente en el primero en cobrar por el impuesto de cédulas personales cantidad mayor del duplo del valor de la cédula, y el segundo en efectuar dicho recargo en el período voluntario, el Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, de acuerdo con el dictamen del Abo-

gado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que a la Administración económica provincial incumbe de un modo exclusivo juzgar acerca de la legalidad o ilegalidad de los procedimientos seguidos para el cobro de contribuciones e impuesto, según el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 7 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; que la realidad de los hechos delictivos que trata de perseguir el Juzgado está tan íntimamente ligada al procedimiento de apremio, que sólo juzgando acerca de éste puede determinarse la existencia de aquéllos, surgiendo de aquí la existencia de una cuestión prejudicial administrativa, que sólo toca resolver a la Administración económica provincial, y que el caso de la existencia de la cuestión previa es uno de los dos en que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 consiente que se provoquen cuestiones de competencia a los Tribunales en materia criminal.

Que el Juzgado, oídos el Fiscal y Acusador particular y contra el parecer del primero, mantuvo su competencia para conocer de los hechos, aduciendo para ello: que si respecto al cobro del apremio de la cédula consistente en el duplo de la misma, pudiera tener primacía

la Administración para resolver si había o no lugar a dicho apremio, y, por tanto, si había o no lugar a delito en cuanto al cobro de más del valor de dicha cédula, es este hecho ajeno por completo a la Administración, pues para nada se trata de trámite, sino sencillamente de un cobro de más, pues el importe de cada cédula es de 3,25 pesetas, que aumentadas en el recargo del 50 por 100, o sea 1,12 1/2 pesetas, suman 4,87 1/2 pesetas, viniendo por tanto a cobrar el Recaudador 12 1/2 céntimos de más en cada cédula, y con el recargo, caso de que hubiera lugar a él, viene a sumar este cobro de más 37 1/2 céntimos en la cédula, constituyendo el hecho el delito del artículo 225 del Código penal, y en el cual hecho no existen procedimientos o defectos de ellos que pudiera aclarar la Administración.

Que el Delegado de Hacienda, de conformidad con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de ello el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 7.º, párrafo primero de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, que dice: "Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y

préditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen."

Visto el párrafo primero del artículo 1.º de la Instrucción de procedimiento de apremio administrativo de 26 de Abril de 1900, con arreglo al que: "La recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo-talonario y la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los precedentes del ramo de Propiedades, se realizará en cada provincia por los Recaudadores de la Hacienda o por el arrendatario a quien se hubiese adjudicado el servicio, dependiendo unos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran a tercerías de dominio o de mejor derecho."

Visto el artículo 42 de la propia Instrucción, que expresa que: "El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, el de recaudación en el período ejecutivo, será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria."

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º En los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa al fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar."

Visto el artículo 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, con-

forme al que: "Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas Autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en materias referentes a dicho ramo."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, contra el Juez de instrucción de Lalín, con ocasión del sumario que el último se halla sustanciando, motivada por denuncia de que el Recaudador de Contribuciones de la zona de Lalín cobró a Antonio Novoa, Josefa Gil y Manuel Montero el apremio de las cédulas personales, consistente en el duplo de su valor y además mayor cantidad que la del valor de las mismas.

2.º Que en cuanto al cobro como recargo del duplo del valor de las cédulas personales de los citados contribuyentes, la cuestión que se trata de averiguar es la de si el período voluntario en la cobranza del impuesto de cédulas personales de la zona de Lalín tuvo realidad en el tiempo y forma establecido en las disposiciones administrativas vigentes y consiguientemente si con arreglo a ellas estuvo bien o mal cobrado el recargo del duplo con relación a Antonio Novoa, Josefa Gil y Manuel Montero.

3.º Que haciendo directa referencia tal cuestión con el procedimiento recaudatorio fijado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, especialmente con los dos períodos voluntario y ejecutivo de que dicho procedimiento se integra, no puede negarse que lo que se debate es la legalidad o ilegalidad del cobro como consecuencia de los preceptos que señalan la procedencia de uno u otro período, lo que toca apreciar a la Administración, toda vez que son las normas administrativas las que han de aplicarse.

4.º Que en lo que atañe al segundo hecho denunciado judicialmente, es decir, al cobro de mayor cantidad del valor de las cédulas, además de implicar una cuestión subordinada a la anterior, por tratarse de exacciones llevadas a cabo, suponiendo el Recaudador hallarse en el período ejecutivo, es indudable que el referido cobro es el efecto de una liquidación previa, en la que pudiendo intervenir los conceptos de cuo-

ta contributiva, recargos, dietas y otros gastos y costas, la Administración debe decidir si los expresados conceptos se ajustan en su estimación o en su cuantía a lo legislado, y las deficiencias o excesos que en la práctica material de aquella liquidación aparezcan.

5.º Que mientras todo ello no quede debidamente aclarado y resuelto por la Administración, declarando si se atuvo o no el Recaudador de Lalín a las disposiciones en vigor sobre la materia, y pasando en su caso el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, existe una cuestión previa de carácter administrativo, y el acuerdo que en ella recaiga puede en su día influir en el fallo que dichos Tribunales hubieren de pronunciar; y

6.º Que se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores, y en el presente conflicto los Delegados de Hacienda, promover cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ampliar en tres el número de Vocales del Consejo Nacional de Combustibles, con las representaciones siguientes: una, de los Ingenieros de Montes; otra, de los productores de alcohol industrial, y otra, de los agricultores en su especialidad vitivinícola.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a D. Luis Agustina Tolosa, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 6 de los corrientes para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: Con arreglo al artículo 61 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, los funcionarios de las Secciones técnicas, auxiliar y facultativa del Cuerpo de Prisiones pueden ser trasladados por permuta; pero la práctica ha venido a enseñar que el ejercicio de ese derecho es unas veces perjudicial para el interés supremo del servicio y otras para el de los funcionarios ajenos a los cambios de destino concertados.

La iniciativa de los traslados es función que en todos los casos debe radicar en el Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de atender en lo posible a los deseos de cada interesado, y a esto hay que añadir que el mantener el sistema de permutas iría contra la eficacia de los turnos de antigüedad y de méritos, establecido, en lo que se refiere a los Oficiales, por la Real orden de 7 de Noviembre de 1925, por todo lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prohibidas las permutas autorizadas por el artículo 61 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, entre los fun-

cionarios de las Secciones técnicas, auxiliar y facultativa del Cuerpo de Prisiones, considerándose derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Presidente de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por promoción de don Santiago Cardell.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por jubilación de don Perfecto Infanzón.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pedregal y Lueje, Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por jubilación de don Alejandro Alvarez.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Rodríguez Peigneaux, Juez de primera instan-

cia e instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza del distrito del Centro, de esta Corte, vacante por excedencia de D. José Alvarez.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Abogado fiscal electo de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de la misma capital, plaza vacante por traslación de don Mariano Rodrigo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Barroso Losada, Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, que figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Guadalajara, vacante por excedencia de D. Ramón García del Valle.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Félix Gazo y Calvo, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Zaragoza, vacante por defunción de D. Arturo Lorente.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de confor-

midad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Fernández Loaysa, a D. Juan Lillo Chica, Magistrado del mismo Tribunal que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por excedencia de D. Diego de la Concha, a D. León Muñoz Cobo y Esteban, Magistrado de la de Córdoba, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios de la carrera, entre los de su categoría, y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica de Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de D. Manuel Barroso, a D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado de la de Bilbao, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Gazo, a D. Aurelio Conejo Sola, Magistrado de la de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Adolfo Ortiz Casado, a D. Ladislao Roig y Mariño, Magistrado de la de Zamora, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. José Prendes Pando, a don Bibiano Garzón Carmona, Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por haber sido también promovido D. José María de la Torre, a don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, vacante por excedencia de D. Luis Folache, a D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante

te por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pedregal, a D. José María Sanz y Gomendio, Magistrado de la de Bilbao, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Buenaventura Sánchez Gañete, a D. Ezequiel Cuevas Pinto, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por promoción de D. Bibiano Garzón, a D. Alfonso Bellón Gómez, excedente forzoso de la misma categoría, que vuelve al servicio por término de su cometido en la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Agustín Aranda y García de Castro, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gustavo Lescure.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. León Muñoz Cobo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Isidoro del Rivero Andrés, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Bilbao, vacante por promoción de D. Alfredo Alvarez.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido don Juan Lillo, a D. Manuel Palacios Miñar, Abogado fiscal de la de La Coruña, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Eduardo Iglesias, a D. Manuel de la Plaza Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de Tetuán (Marruecos), que ocupa el número 1 en el escalafón de

antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Isidoro del Rivero, a D. Lorenzo Caballero y Romo, Teniente fiscal de la de Badajoz, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por haber sido también promovido D. Ladislao Roig, a D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de Avilés, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promo-

Vido D. Jaime del Ojo, a D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Agustín Aranda, a D. José Samaniego y Ladrón de Cegama, Teniente fiscal de la de Jaén, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. José María Sanz, a D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Abogado fiscal de la de Granada, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno pri-

mero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Navarro, a D. Miguel Ochoa Lumbier, Teniente fiscal de la de Vitoria, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también promovido D. Aurelio Conejo, a D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también promovido D. Ezequiel Cuevas, a D. José González Donoso, Juez de primera instancia e instrucción de Badajoz, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Bonet Silva en súplica de indulto de

la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo en virtud de sentencia en casación de la dictada por la Audiencia de Valencia en causa por delito de haber ejercido la profesión de Odontólogo sin título:

Considerando las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y los buenos antecedentes y conducta posterior del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Bonet Silva de la pena que le fué impuesta por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fructuoso Ollero Jiménez, conocido por Miguel, en súplica de indulto o conmutación por destierro de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de lesiones graves: :

Considerando la forma en que se desarrollaron los hechos delictivos y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena que le fué impuesta a Fructuoso Ollero Jiménez, conocido por Miguel, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José



Ramiro González Iglesias en súplica de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Pontevedra en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y pruebas de arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Ramiro González Iglesias del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Concepción de Pablo Alvarez en súplica de que se indulte a su esposo, Francisco de Paula Valera García, de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte agravada no se opone al indulto y la buena conducta que viene observando el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco de Paula Valera García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pa-

tricio Gato Fernández en súplica de que se conmute por destierro la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado a la Autoridad:

Considerando que la parte agravada no sólo no se opone, sino que se adhiere a la petición de indulto, y la buena conducta e inmejorables antecedentes del penado, así como sus muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Patricio Gato Fernández y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde y otras Autoridades y entidades de Reinosa en súplica de que se indulte a Emeterio Celada Revuelta de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y multa de 250 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por atentado:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, que la parte agravada no se opone al indulto y la buena conducta que viene observando el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Emeterio Celada Revuelta de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Miguel Torres González de la Laguna en súplica de que se indulte a su hijo Miguel Torres Galiano de la pena de cuatro años de prisión correccional a que fué condenado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo en virtud de sentencia en casación de la dictada por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que en el hecho concurren, que la parte perjudicada no se opone al indulto y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena que le Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo impuso a Miguel Torres Galiano en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cristóbal Lorenzo Francisco Orgaz González en súplica de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta que viene observando el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Cristóbal Lorenzo Francisco Orgaz González de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marcos González Celemín en súplica de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de tentativa de violación:

Considerando que la parte agraviada no se opone al indulto, la buena conducta que viene observando el penado y las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Marcos González Celemín de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Fernández Salces en súplica de indulto de las penas de dos años, dos meses y veintidós días de prisión correccional y un mes y un día de arresto mayor y multa de 100 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de disparo y lesiones graves y tenencia de armas sin autorización:

Considerando las circunstancias en que los hechos se realizaron y la excelente conducta del penado, que con su trabajo mantiene a la familia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Fernández Salces de la mitad de la pena

de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de disparo y lesiones graves y de toda la de arresto mayor que también se le impuso por el de tenencia de armas sin autorización en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Eloy Montero y Santiago pase a situación de reserva en 26 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad prefijada al efecto.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Arquitecto del Servicio Central del Catastro de la riqueza urbana en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Joaquín Roncal y Barricarte, que servía con igual categoría y clase en la misma Sección de la suprimida Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 16 de Diciembre último.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Arquitecto del Servicio Central del Catastro de la riqueza urbana en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel de Luxán y Zabay, que servía con igual categoría y clase en la misma Sección de la suprimida Subsecretaría del Ministerio de Ha-

cienda, entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 16 de Diciembre último.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Juan R. Godínez, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. Luis Bardají y López.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Pedro Redondo Sanz, en la vacante producida por el ascenso de D. Juan R. Godínez.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Sección de Catastro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. José Colás y Sacristán, que lo es con igual categoría y clase en la misma Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 16 de Diciembre último.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Sanmartín Herrero, electo para igual cargo en el de Badajoz.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en disponer que D. Antonio Jiménez y Martínez de Gofí cese el día 1.º de Febrero próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años, en el cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zamora al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Ricardo Callabazor del Pino, que desempeña igual cargo en el de Palencia.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Palencia al Jefe de Administración civil de tercera clase don Alberto Pérez Samuillán y Fernández-Villa, que desempeña igual cargo en el de Zamora.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Quiriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de San Pedro de Torredó, provincia de Barcelona, por el creciente desarrollo de su industria y comercio y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Quiriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Almazán, provincia de Soria, por su excelente administración municipal, creciente mejoramiento de su urbanización, policía y sanidad,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Casimiro Moreno y Banderas, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 24 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Manuel García Carpintero y García Manzanares, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1907 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: Constituida por Real decreto de 3 de Noviembre último la Comisión encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, dióse representación en ella a todas las entidades y Corporaciones artísticas, que por sus especiales conocimientos pudieron aportar a la finalidad perseguida un máximo de garantía en su redacción y contenido y de eficacia en su aplicación.

Pero la ley mencionada ha de ofrecer en su desarrollo y aplicación un aspecto jurídico que es preciso tener muy en cuenta al formar el cuerpo de doctrina que la constituya. Resulta, por tanto, de suma conveniencia que formen parte de la Comisión encargada de redactar dicha ley elementos especializados en procedimientos jurídicos, como es la Asesoría de este Ministerio, ya que, a mayor abundamiento, es este Departamento el llamado a ejecutar la ley de que se trata.

Por tales consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte, en lo sucesivo, como Vocal de la Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con Mi Decreto de esta fecha disponiendo que formen parte de la Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la misma a D. Juan de Isasa y del Valle, Jefe de la Asesoría Jurídica del expresado Departamento ministerial.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramiro Ros Rafales,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento de don Gustavo de Heredia y de las Cuevas; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 10 de Enero corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Félix Campos y Martínez.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y

de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Modesto Cogollos y Galán, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: Los dos Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y la Real orden de 7 de Julio del mismo año, que dictaban reglas para las concesiones de aprovechamientos de aguas con destino a fuerza motriz y usos industriales, y para las concesiones de minas, disponen que unas y otras sólo podrán otorgarse a españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España; siendo en este caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores delegados, los Gerentes directores con firma social y los Ingenieros encargados de las obras sean españoles; que no puedan exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros y que tampoco puedan cederse ni transferirse dichas concesiones sino a personas o entidades que reúnan los requisitos expresados.

No se ha dictado disposición alguna que regule en términos precisos este punto, por lo que se refiere a las concesiones en la zona marítimo-terrestre. Esto da lugar a importantes dificultades de carácter administrativo en la tramitación de los expedientes que se instruyen con motivo de petición de concesiones de carácter marítimo, por discrepancias de criterio entre las entidades informantes, ya que algunas entienden que no habiéndose dispuesto nada con carácter general debe resolverse en cada caso lo que mejor proceda, con arreglo a sus circunstancias particulares, mientras que otras mantienen la opinión de que el referido precepto debe

ser aplicado también a las concesiones marítimas por analogía entre unos y otros casos.

Pero tal analogía es, en gran número de ellos, más aparente que real. Las concesiones de aguas públicas y de minas tienen un carácter de permanencia, de que carecen las que se otorgan en el litoral, para los fines que se especifican en la ley de Puertos y en el Reglamento para la ejecución de la misma. Se otorgan aquéllas por un plazo máximo de sesenta y cinco años, transcurrido el cual revierten al Estado las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Las concesiones a que se refieren los artículos 42, 44 y 45 de la ley de Puertos son otorgadas a título precario y sin plazo limitado, reservándose la Administración la facultad de hacerlas cesar cuando obras o servicios de importancia o utilidad pública así lo exijan.

Claro es que entre estas atenciones figuran en lugar muy preferente las que por razones de defensa del territorio se refieren a la nacionalidad de los concesionarios, ya que se trata de autorizaciones que tienen carácter provisional en todo tiempo. No hay, pues, razón para impedir que en tales condiciones pueda darse más amplitud, en estos casos, a la facultad de otorgar dichas concesiones a extranjeros cuando no haya inconvenientes desde el punto de vista de los intereses de la defensa nacional.

Ya en un caso, relativo a otra concesión en Canarias, el Consejo del Estado hubo de indicar, en dictamen de 24 de Abril último, la conveniencia de que se estudie un acuerdo de Gobierno "que, estudiadas contradictoriamente todas las ventajas e inconvenientes, diera la mayor prosperidad a nuestra vida económica, y como norma general, el máximo prestigio, por su equidad, a las resoluciones de nuestra Administración, particularmente las que han de trascender al exterior."

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las autorizaciones y concesiones a que se refieren los artículos 42, 44 y 45 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 se harán por el Ministerio de Fomento, a título precario y sin plazo limitado, y podrán ser otorgadas o transferidas a extranjeros cuando los Ministerios de la Guerra y de Marina presten a ello su conformidad por no haber inconvenientes relacionados con los intereses de la defensa nacional, pero dando previamente derecho de opción por plazo de un mes a las Compañías o entidades genuinamente españolas, reservándose en todo caso la Administración la facultad de hacer cesar tales autorizaciones y concesiones cuando dichos importantes intereses así lo exijan o cuando aquéllas resulten incompatibles con obras o servicios de utilidad pública a cargo del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dado en Palacio a veintidós de Enero del mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Septiembre de 1924 aprobó el Reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en sus Secciones de Explotación y Estaciones especiales, y en el artículo 3.º del mismo se consignó que se publicaría la nueva organización de la Sección de enseñanza de dicho Instituto como, en efecto, se verificó por Real decreto de 10 de Diciembre del mismo año.

En los artículos 5.º, 6.º y 14 de la primera de estas Soberanas disposiciones se dictaron normas respecto al nombramiento de Subdirector de Enseñanza, y, como es natural, se tuvo solamente en cuenta lo relativo a la de Ingenieros Agrónomos, toda vez que aun no se hallaba reglamentada la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, razón por la que al indicar la forma de proveer la Subdirección de Enseñanza se consignó que el cargo recaería en Ingeniero jefe del Cuerpo y Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, a propuesta del Director jefe del citado Instituto.

Una vez reglamentada la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, no sería justo ni equitativo eliminar a los Ingenieros jefes, Profesores numerarios de la misma, del derecho concedido a los Ingenieros jefes Pro-

fesores numerarios de la de Ingenieros, excepción que sin duda se hizo por no coincidir la publicación de los Reales decretos antes mencionados, ya que ambos Claustros, sin distinción, los forman Ingenieros de todas las categorías, nombrados en una u otra Sección por concurso, y pertenecientes a un mismo Centro: el Instituto Agrícola de Alfonso XII, con análoga misión docente y bajo una sola Dirección y una sola Secretaría.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 5.º del Reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, aprobado por Real decreto de 24 de Septiembre de 1924, queda modificado en la siguiente forma:

“Un Subdirector de Enseñanza, Ingeniero jefe del Cuerpo y Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos o de la Profesional de Peritos Agrícolas.”

Artículo 2.º El párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento anteriormente citado queda modificado en la siguiente forma:

“Recaerá este cargo en un Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos o de la Profesional de Peritos Agrícolas con categoría de Jefe en el escalafón del Cuerpo, y que el Director propondrá.”

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con objeto de adquirir para el puerto de Gijón-Musel cuatro grúas eléctricas, una de 45 toneladas y las restantes de tres toneladas, se han formulado los correspondientes proyectos, cuyos presupuestos ascienden a 409.500 pesetas el de la primera y a 266.760 pesetas el de las tres restantes; proponiéndose como procedimiento de adquisición el de concurso,

como caso comprendido en el párrafo cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras.

Así lo estiman los Consejos de Obras públicas y de Estado en sus respectivos dictámenes; habiendo manifestado también su conformidad el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en concepto de Interventor general.

Se han expedido por la correspondiente dependencia de la Junta las certificaciones en que se hace constar como resultado del cómputo de las existencias, en relación con las obligaciones a que debe atender la expresada entidad, que existen fondos en cantidad superior al importe de las adquisiciones de que se trata, pudiendo, por ello, hacerse efectivo su pago.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir por concurso, con destino al puerto de Gijón-Musel, cuatro grúas eléctricas, una de 45 toneladas y las restantes de tres toneladas, con arreglo a los proyectos aprobados por Reales órdenes de 20 de Junio de 1925, y cuyos presupuestos, para los efectos de concurso, ascienden a cuatrocientas nueve mil quinientas pesetas (409.500) para la primera y a doscientas sesenta y seis mil setecientas sesenta pesetas (266.760) para el conjunto de las otras tres.

Artículo 2.º Se aprueban las condiciones particulares para estas adquisiciones con una adición, que deberá hacerse en la 10, citando las disposiciones referentes al retiro obrero y demás aplicables al régimen del trabajo.

Artículo 3.º Antes de proceder a las instalaciones de las grúas, la Dirección del puerto estudiará un plan definitivo del servicio de grúas, en relación con las vías férreas y procurando establecer la conveniente se-

paración entre el tráfico de carbones y el general.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo del Congreso Geológico Internacional que ha de celebrarse en Madrid en la próxima primavera, las eminencias que han de asistir al mencionado Congreso se proponen hacer una excursión de estudio a las islas Canarias, por su gran interés petrográfico, y ascender al Teide, por ser éste uno de los volcanes más interesantes científicamente.

Para realizar esta excursión se hace preciso utilizar la carretera de Orotava a Vilaflor, cuyo trozo primero, que venía haciéndose por administración, se halla sin terminar, pendiente del proyecto reformado remitido por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, cuyo proyecto, aunque recientemente aprobado, no podrá realizarse con la rapidez necesaria, de procederse sujetándose estrictamente a los trámites reglamentarios para ejecutar sus obras por contrata.

En vista de ello, y teniendo presente la urgencia de la terminación del mencionado trozo de carretera, no sólo por el perjuicio que supone para el Estado una larga paralización de obras comenzadas ya hace algunos años, como la antedicha, sino por la proximidad del Congreso Internacional aludido, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que se realicen, por el sistema de administración, las obras que falta ejecutar para terminar el trozo primero de la carretera de Orotava a Vilaflor, en la isla de Tenerife (Canarias), sujetándose al presupuesto aprobado de 128.306,47 pesetas, y con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto, cuyo

crédito está destinado a las obras por administración.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, que cuenta con una existencia de veinticuatro años, organizó la caza y el derecho de cazar, no como una diversión de sport, sino como un ramo importante de la riqueza pública que es necesario proteger y fomentar dentro de los seculares principios de derecho; pero la práctica a que se ha sujetado la citada ley puso de relieve importantes deficiencias que han motivado frecuentes reclamaciones de la clase labradora y propietarios de fincas rústicas, por la situación perjudicial en que los ha colocado el Reglamento para la aplicación de la ley.

Dispone el artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 1902, que: "según las disposiciones de la ley Municipal vigente, podrá sacarse a subasta la caza existente en cualquier término municipal, y una vez otorgada esta concesión, podrá obtener el arrendatario la declaración de vedado de caza para dicho término municipal"

Dada la ambigüedad del citado artículo, muchos Ayuntamientos arriendan la caza existente, no solamente en terrenos propiedad de los Municipios, si que también en los de todo el término municipal, sin distinción de los de propiedad particular o privada, y teniendo en cuenta que ni en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ni en el Estatuto municipal vigente existe disposición alguna que conceda a los Ayuntamientos la autorización de referencia, y para evitar interpretaciones erróneas, se impone la necesidad de la modificación del citado artículo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 15. Los Ayuntamientos podrán arrendar mediante subasta la caza existente en los terrenos propiedad de los Municipios y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos."

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REALES DECRETOS

Visto y examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Monche García, en concepto de apoderado de su padre D. Antonio Monche Rios, contra providencia dictada con fecha 26 de Octubre del corriente año por el Gobernador civil de la provincia de Murcia decretando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente para la explotación de las minas "Paco", "Pepo" y "Farruca", sitas en el término municipal de Mazarrón; y

Resultando que en el expediente a que se contrae el referido recurso, si bien se han probado la conveniencia de explotar las minas de que se trata y la necesidad de disponer de terrenos suficientes para instalaciones, almacenes y demás servicios, no consta por diligencia alguna haberse efectuado la declaración de utilidad pública para poder ocupar los terrenos precisos para el indicado fin:

Resultando que elevado el expediente a informe de la Comisión de la Diputación provincial de Murcia lo evacuó con fecha 4 de Septiembre próximo pasado en el sentido de que no es procedente por ahora decretar la necesidad de ocupación de los terrenos de referencia, por ser indispensable para ello efectuar la previa declaración de utilidad pública, según disponen las disposiciones vigentes en materia minera, debiendo, por tanto, reponerse el expediente al trámite oportuno para que tenga lugar la aplicación de los preceptos de la ley

de Expropiación forzosa, alegándose también que por D. José Monche no se ha acreditado en legal forma la representación que ostenta:

Resultando que aunque la Jefatura del Distrito minero de Murcia, si bien no ha formulado oposición a la providencia gubernativa que decretó la necesidad de ocupación de los terrenos del recurrente, no es menos cierto que la expresada Jefatura declara hallarse más conforme e identificada con lo propuesto en su dictamen por la Comisión provincial:

Resultando que el Gobernador civil, previos los precisados informes, dictó providencia decretando la necesidad de ocupación de los terrenos propiedad de D. Antonio Monche Ríos para la explotación de las minas de referencia, en oposición a lo propuesto por la Comisión provincial, cuya resolución fué recurrida en alzada para ante este Ministerio por el propietario de los terrenos de que se trata, alegando como razón fundamental la de no haberse hecho la previa declaración de utilidad pública, según exigen las disposiciones legales que cita, trámite indispensable para que pueda tener lugar la ocupación que se intenta, habiéndose, en su consecuencia, cometido un grave quebrantamiento de forma en la tramitación del expediente:

Vistos los artículos 10 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como las Reales órdenes de 11 de Julio de 1900 y 16 de Marzo de 1912, como también el Reglamento del régimen de minería de 16 de Junio de 1905 y la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y demás pertinentes al caso:

Considerando que, según se deduce del total contenido del expediente, no consta que se haya hecho la declaración de utilidad pública de las obras para las que se hace preciso ocupar los terrenos de D. Antonio Monche Ríos, según dispone el título 2.º de la ley de Expropiación forzosa y exige la legislación vigente del régimen de minería, pues si bien en la providencia recurrida se reconoce la utilidad pública de la obra en cuestión, no es suficiente tal reconocimiento, sino que se hace preciso que su declaración se verifique con arreglo a los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Considerando que la ley Reguladora de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública no exime de la declaración de ésta a las obras de

minería, y a mayor abundamiento, el artículo 114 de la Ley de 1.º de Julio de 1877 ordena que a la ejecución de toda obra destinada al uso público, cualquiera que sea la Autoridad que la hubiera de construir, deberá proceder la declaración de utilidad pública, a excepción de las obras que sean de cargo del Estado y se efectúen con arreglo al capítulo 3.º de la misma Ley, las comprendidas en los planes generales, provinciales, municipales y demás que menciona:

Considerando que, tanto los artículos 56 y 72 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1879 y 4 de Marzo de 1868, como el Decreto-ley de bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, se informan en el mismo pensamiento, disponiendo que los mineros se concertarán libremente con los dueños de las superficies acerca de la extensión que necesiten ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, etc., y si tal avenencia no fuera posible, ya en extensión o precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador de la provincia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que la expresada doctrina es también reconocida y sancionada de manera clara y terminante por la Real orden de carácter general de 11 de Junio de 1900, al determinar que para la ocupación de terrenos para las obras de minería no puede omitirse la declaración de utilidad pública, en cuyo mismo sentido se inspira también la de 16 de Marzo de 1912 y el artículo 125 del Reglamento general para el régimen de minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando que en vista de los preceptos mencionados no es lícito sostener que la propiedad minera contenga implícita la declaración de utilidad pública como inherente a la concesión para la explotación de suelo ajeno, una vez que, no estando comprendida por sí ni por sus obras en las excepciones de la regla general que les dispensa de tan importante requisito, no se la ha de reconocer y otorgar sino en los casos que taxativamente fijó el legislador:

Considerando que en el caso de que se trata se hace de todo punto indispensable la declaración de utilidad pública, por lo que procede retrotraer el expediente al momento legal oportuno para que pueda tener lugar tal declaración y considerar nulo todo lo actuado en aquél a contar del referido momento:

Considerando que en el expediente no aparece justificada en forma alguna la representación que parece os-

tentar D. José Monche García, por lo que se hace preciso se le requiera por el Gobernador civil, a fin de que justifique su personalidad conforme a las disposiciones legales, no debiendo seguir interviniendo en el expediente sin que cumpla el referido requisito.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. José Monche García y que se revoque la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Murcia, con fecha 26 de Octubre último, por la que se decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente, sitos en el término municipal de Mazarrón, para la explotación de las minas "Paco", "Pepe" y "Farruca", cuya revocación ha de entenderse:

1.º Que no es posible por ahora decretar la necesidad de ocupación de los terrenos de que se trata por ser indispensable para ello la declaración previa de utilidad pública de las obras para las que se precisan, según dispone la legislación vigente.

2.º Que se proceda, en su consecuencia, a declarar la referida utilidad, retro trayéndose el expediente al momento legal oportuno para ello, declarando nulo todo lo actuado en el mismo; y

3.º Que se requiera a D. José Monche García para que justifique legalmente su personalidad para poder continuar interviniendo en el expediente.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, por jubilación de D. Nicanor Mococho y Ocón, ocurrida el 10 del corriente mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 11 de Enero corriente, a D. José María Rubio y Muñoz.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de

1905 y 1.º de Febrero de 1909, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza, Presidente de Sección y del Consejo de Obras públicas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió el día 18 de los corrientes sesenta y siete años de edad, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis,

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En virtud de lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909 y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Vicente González Regueral y Arenas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 14 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado; concediéndole, al propio tiempo, en atención a los méritos y especiales circunstancias que concurren en el mismo, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general del expresado Cuerpo, por jubilación de D. Vicente González Regueral y Arenas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo

D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En virtud de la propuesta elevada por el Consejo de Obras públicas y en atención a los méritos que concurren en el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección de dicho Consejo, D. Valeriano Perier y Mejía; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del expresado Cuerpo, por ascenso de D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la referida vacante, a D. Antonio Herbella Zobel.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, por ascenso de D. Antonio Herbella y Zobel,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. José Moreno Ossorio.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, por continuar en la situación de supernumerario D. José Moreno Ossorio,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. José Grañó y Abaño.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de D. Manuel María Sánchez Tirado,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis Ortún y Cocardo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICION

SEÑOR: La grandeza de los pueblos no se sustenta tan sólo en el feliz consorcio de las armas y las letras, sino que juntamente con ellas y en una continua correspondencia de recíprocas aportaciones se afirma y consolida por el trabajo cotidiano de sus hijos. En una tensión constante de actividades inteligentes arrancan de la naturaleza las energías dormidas o insumisas a la voluntad humana, las vierten en el acervo de la riqueza nacional, las ordenan y perfeccionan, haciéndolas aptas al mejoramiento de la vida y con ello sientan la base en que se apoya el progreso y el bienestar de los Estados.

A través de todas sus modalidades y variadísimas facetas irradia del trabajo una fecundante savia de espiritualidad, manifestada en la recta ordenación de iniciativas y facultades, en el acoplamiento de intereses en torno de la producción, en la conjunción de libres actividades que se



coordinan en círculos cada vez más amplios hasta llegar a un ideal por el que logran hermanarse y fundirse en una misma aspiración el trabajo y la expansión nacional, el esfuerzo individual y el colectivo, los trabajadores de la tierra y los del mar con los trabajadores del espíritu, quienes, así en las artes como en las ciencias de la paz y de la guerra, consumen con ellos la llama del vivir en aras del engrandecimiento patrio.

Unido a esa falange de infatigables luchadores va el intercambio mercantil, que da movilidad a la producción poniendo en contacto unos pueblos con otros, y merced a ese continuado e indispensable acercamiento entabla nobles competencias por las que difunde la riqueza nacional, haciéndola prevalecer a través de las fronteras.

No sólo se nutre de estas elevadas y provechosas iniciativas la noble legión del trabajo. A ella pertenecen también los propulsores de obras sociales, los que con su labor de asistencia humanitaria y de pacificación espiritual alejan las querellas de los intereses en pugna y abren cauce de armonía para aplacar las humanas discordias, los que llevados de un fervido sentimiento patriótico logran disciplinar a las masas de productores, convirtiéndolas en colectividades inteligentes, dispuestas a rendir todo el fruto que el País espera de ellas, los que por su fidelidad, heroísmo y abnegación en el desempeño de sus profesiones se han hecho acreedores de la pública estimación.

Otras innumerables y no menos relevantes actividades colaboran en la lucha por la creación de la riqueza, que es la batalla entablada por la prosperidad nacional, pugna secular y perdurable en la que el triunfo es la vida misma, forjada en el dolor y en el sacrificio, ungida por la fe en la victoria. Para recompensarlas se propone la creación de una condecoración civil llamada Medalla del Trabajo, en la que pueden entrar según sus merecimientos, no sólo los que individualmente han tomado parte en ella, sino también aquellas entidades que por su sentido ordenador, por su sabia disciplina, por su elevado rendimiento, son merecedoras de tal distinción.

Son éstos, Señor, los motivos por los cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración de carácter civil denominada "Medalla del Trabajo".

Artículo 2.º Esta condecoración se concederá por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para premiar los servicios prestados en beneficio de la riqueza nacional en todas las esferas que ésta abarca: el fomento de empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general; la creación, propulsión y auxilio de las instituciones de carácter social; el estímulo de la previsión y el trabajo; la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad; la publicación de obras relativas al trabajo, comercio e industria y los actos de desinterés, fidelidad y abnegación con ocasión del trabajo.

Artículo 3.º La "Medalla del Trabajo" podrá concederse a título de premio individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados por una persona o los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa.

Artículo 4.º La "Medalla del Trabajo" tendrá tres categorías: Medalla de oro, de plata, subdividida en dos clases, y de bronce, usándose con cinta azul rayada en rojo.

Artículo 5.º Las Medallas de oro cuya concesión no pueda otorgarse sin previa existencia de vacante serán en número de cincuenta para las personas naturales, y de veinticinco para las Sociedades o Corporaciones. Dichas Medallas serán concedidas por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. Las de plata, por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho Departamento.

Artículo 6.º La condecoración será gratuita, excepto los derechos de Timbre y expedición.

Artículo 7.º Si con motivo del acto determinante de la concesión de la gracia, la persona favorecida con las Medallas de oro o con las de plata, a que se refiere el artículo 5.º, resultase con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, sin posibilidad de reeducación, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensio-

nado con arreglo a las leyes, se le otorgará una pensión, cuya cuantía se determinará por Real decreto en cada concesión, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los recursos de que se pueda disponer.

El Gobierno concertará estas pensiones con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éstas aplicarse a la constitución de aquellas una parte del fondo de invalidez o del formado por las multas impuestas por infracción de las leyes sociales y que, según las disposiciones vigentes, han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se destinarán también a nutrir el fondo especial de pensiones de la condecoración, las cantidades que puedan consignarse a este fin en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y cualquier otro ingreso que con tal motivo pudiera obtenerse, por legado, donación y otro título análogo.

En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda hasta que contraiga nuevas nupcias, y a los hijos menores de diez y ocho años, y, en su defecto, a los ascendientes sexagenarios pobres cuya subsistencia estuviese a cargo del causante.

Artículo 8.º Para la más justa concesión de las pensiones indicadas, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de su seno una ponencia, la cual hará una información detallada del caso, reuniendo cuantos datos sean precisos y tomando declaración a los testigos que estime necesario, y una vez concluido su trabajo, lo trasladará al Consejo Superior, quien fallará lo que estime de justicia.

Artículo 9.º Una disposición especial determinará las bases del concierto a que se refiere el artículo 8.º, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de conformidad con lo prevenido en el

artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, D. Hilario Juan Arnau y Mateo, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 14 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Montijo (Badajoz), Roquetas de Mar (Almería), Cabezón de la Sal (Santander), Alborache, Rafelcofer (Valencia), Híjar (Teruel), Santa Marina del Rey (León), Valpalmas, Atea, Pradilla de Ebro (Zaragoza), Baños de Río Tobía (Logroño) y Villanueva de la Cañada (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero próximo pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

P. A.,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Es propósito firme del Gobierno acometer una política eficaz de economías que, simultaneada con la reforma tributaria ya en estudio, habrá de conducir seguramente a la ansiada nivelación del presupuesto del Estado; y deseoso de obtener para el logro de tan saludable designio la colaboración de personalidades que a su prestigio individual unan el carácter representativo de los diversos sectores tributarios y sociales, cree llegado el momento oportuno para constituir una Comisión que, oficialmente, pueda abordar el estudio de las partidas integrantes del presupuesto de gastos, y, en consecuencia, proponer al Gobierno aquellas economías que a su juicio sean factibles, ya desde luego; ya mediante un proceso de adaptación más o menos largo, en los servicios del Estado, siempre sin detrimento de los que son sustantivos e inexcusables para la vida misma de la Nación.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Bajo la presidencia del del Tribunal Supremo de la Hacienda pública se constituirá, en el plazo de cinco días, una Comisión para el estudio del Presupuesto de gastos del Estado y de las economías que en él sean factibles, sin detrimento para los servicios sustantivos de los distintos Departamentos ministeriales. Formarán parte de la Comisión cuatro funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, designados por el Presidente, y cuatro contribuyentes, uno por territorial urbana, otro por territorio rústica, otro por industrial y de comercio y otro por utilidades, designados en la siguiente forma: el de territorial urbana, por el Pleno de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana; el de territorial rústica, por los representantes de la Agricultura que forman parte del Consejo de la Economía Nacional; el de industrial y de comercio, por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el de utilidades, por el Consejo Superior Bancario. Será Secretario de esta Comisión, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de presupuestos

de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

2.º La Comisión de economías en el presupuesto de gastos del Estado podrá requerir los esclarecimientos preliminares que estime convenientes mediante información verbal del funcionario que en cada Ministerio tenga a su cargo el servicio de presupuestos, así como podrá recabar de oficio de los distintos Departamentos ministeriales todos los datos y antecedentes que precise para el cumplimiento de su cometido, dirigiéndose al efecto al Ministro de Hacienda, que cursará las peticiones al Ministerio respectivo, que deberá atenderlas en el plazo más breve posible.

3.º La Comisión deberá ultimar sus trabajos antes del día 1.º de Abril, presentando al efecto una Memoria motivada en que expondrá las economías que a juicio de todos o la mayoría de sus componentes son posibles en el actual presupuesto de gastos del Estado.

4.º Por el Ministerio de Hacienda se designará el personal preciso para auxiliar a la Comisión en sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Manuel de Lis Varela, en el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, a D. José Ortiz Sáez, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 30 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALE PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José García Lillo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Elmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Benavides Vargas, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huércal-overa, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Dalmasas y Masot, Secretario judicial excedente de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante por excedencia de D. Manuel Granizo y haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Antonio Revilla Lanao, Alguacil

del Juzgado de primera instancia e instrucción de Boltaña, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devoción de los documentos relativos al mencionado Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Vicente Díaz Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Beorredá, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devoción del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilio a las Industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 127.

I.—Peticionario: D. Ramón Berenguer, Marqués viudo de Garcillán, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Electro-Química Berenguer, domiciliada en Gerona.

II.—Industria: Construcción y explotación de dos saltos de agua en el río Ter, en la provincia de Gerona.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para las escrituras de constitución de la Sociedad.

Exención del Timbre en todas las acciones de obligaciones de la Sociedad.

Reducción del 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante ocho años.

Garantía de pedidos del Estado para la adquisición a la Sociedad de cloruro de cal, con preferencia a su adquisición en el extranjero.

Reducción de tarifas de ferrocarriles para el transporte de la sal y cal en caso necesario, y para el envío de los géneros elaborados desde la fábrica de la Sociedad hasta los puntos o centros de consumo.

Exención, mediante la intervención y apoyo del Gobierno, de pago de arbitrios y gravámenes por el Ayuntamiento de Gerona.

Declaración de esta industria como necesaria y de interés directo para la defensa nacional, fundando esta declaración en la producción de gas cloro y sosa cáustica, base de la fabricación de los modernos explosivos.

Garantía por el Estado del interés del 50 por 100 para el capital social de 1.200.000 pesetas, que es el de la Sociedad.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 129.

I.—Peticionario: D. Manuel y don Federico de Maortua y Lombera, solidaria y mancomunadamente, vecinos de Limpias (Santander).

II.—Industria: Fabricación de azul de ultramar.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para los crisoles de refracción que han de utilizarse para someter las primeras materias componentes del azul de ultramar a las temperaturas de 700 a 1.000 grados. Estos crisoles proceden de Bélgica.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).  
Madrid, 20 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

*Concurso para proveer dos plazas de Sobrestantes de Obras públicas, vacantes en el Negociado correspondiente de las Posesiones españolas del Africa Occidental.*

Hallándose vacantes las dos plazas arriba indicadas, se saca concurso la provisión de las mismas, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las plazas en cuestión están dotadas con los haberes que figuran en el presupuesto vigente de las Posesiones españolas del Africa Occidental, en la siguiente forma: 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo cada uno, disfrutando además los emolumentos señalados en las disposiciones en vigor.

2.º Los que aspiren a tomar parte en el concurso deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español y mayor de veintidós años y menor de treinta y cinco, lo cual se acreditará mediante el certificado del Registro civil.

b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.

c) Haber observado buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visada por el Alcalde la misma.

3.º Las instancias se presentarán extendidas en papel de la clase que corresponda, con los sellos que por arbitrios municipales y provinciales previenen las disposiciones en vigor, y dirigidas al señor Subdirector general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), donde se admitirán dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia se acompañarán la cédula personal corriente del interesado, todos los documentos antes mencionados y las certificaciones expedidas por Arquitectos, Ingenieros o Directores que acrediten que el solicitante ha ejercido con aptitud las funciones de Sobrestante. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado, se hará constar el tiempo que ha desempeñado tal labor, indicando las fechas de su ingreso y salida, y especificando la índole del trabajo a que se haya dedicado, así como también el concepto personal que haya merecido al Jefe o Director del trabajo.

4.º Los solicitantes podrán presentar asimismo cuantos documentos justificativos de sus méritos crean convenientes.

5.º Los aspirantes acreditarán, por

los medios que estimen oportunos, saber dibujo lineal, elementos de Aritmética y Geografía y ligeros conocimientos de Topografía y de Construcción, especialmente aplicada a obras públicas.

6.º La Dirección general de Marruecos y Colonias, en vista de las solicitudes y documentos presentados, podrá someter a los aspirantes a las pruebas de aptitud que estime oportunas, y designará libremente a los que hayan de ocupar las vacantes anunciadas, devolviendo a los restantes que lo reclamen la documentación aportada.

7.º Los nombrados deberán embarcar en el primer vapor correo que salga de la Península para Santa Isabel de Fernando Poo, devengando desde ese día los haberes correspondientes, y siendo de cuenta del Estado el viaje por mar en segunda clase de los funcionarios en cuestión.

Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Subdirector general, M. Aguirre de Cárcer.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

Vacante en este Tribunal una plaza de Juez de Cuentas de tercera clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, cuya provisión corresponde al turno de concurso de méritos general por rotación de Cuerpos, tercero de los establecidos en la disposición transitoria 4.ª, letra B del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925.

La Comisión permanente de la Junta de gobierno ha acordado se convoque a concurso de méritos entre Jefes u Oficiales primeros del Cuerpo de Intervención Militar que reúnan las condiciones que señala el artículo 21 del Estatuto de este Tribunal, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias, documentadas, al excelentísimo señor Presidente de este Tribunal, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Secretario general, P. S. Luis Maffiotte.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Toledo se halla vacante, por defunción de D. Buenaventura Martín-Cieto, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presen-

tarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Agreda se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Casermeiro, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Barco de Avila se halla vacante, por excedencia de D. José María Vigil, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos establecidos por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Poblaciones López, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, P. S. Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

**DIRECCION GENERAL DE TESO-  
RERIA Y CONTABILIDAD****LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms Premios.	Poblaciones.
39.040	150.000 Madrid, San Feliú de Llobregat, Barcelona.
20.181	80.000 Tarifa, San Feliú de Llobregat, Valencia.
30.212	60.000 Barcelona, Barcelona, Vigo.
457	20.000 Albacete, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
23.922	3.000 Barcelona, Barcelona, Bilbao.
9.986	3.000 Sevilla, Madrid, Granada.
67.314	3.000 Fortuna, Fortuna, Fortuna.
31.667	3.000 Madrid, Madrid, Bilbao.
17.877	3.000 Girona, Melilla, Teinbleque.
30.728	3.000 Madrid, Madrid, Caspe.
38.378	3.000 Minas de Riotinto, Vélez-Málaga, Torrelavega.
31.607	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
7.224	3.000 Coruña, Melilla, Barcelona.
36.147	3.000 Algeciras, Algeciras, Algeciras.
23.000	3.000 Gínzola de Limia, Barcelona, Gijón.
39.303	3.000 Cádiz, Santander, Córdoba.
14.536	3.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla.
6.309	3.000 Barcelona, Madrid, Barcelona.
39.605	3.000 Pamplona, Pamplona, Pamplona.
39.597	3.000 Madrid, Barcelona, Gijón.
9.323	3.000 Vera, Madrid, Madrid.
24.544	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
30.505	3.000 Barcelona, Barcelona, Sevilla.
36.824	3.000 San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Guadalupe Gimeno Solarzano, Isabel Llorente Pérez, Carmen Hernández Astola y Emilia Simón Domínguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Angela Encarnación Torres y Mateo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO  
QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID  
EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 1926.**

Ha de constar de seis series de 37.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 767.676 pesetas en 1.874 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
20 de 1.500.....	30.000
1.548 de 300.....	464.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 700 ídem id., para los del premio segundo .....	1.400
2 ídem de 588 ídem id., para los del premio tercero .....	1.176
<b>1.874</b>	<b>767.676</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día s-

guiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 24 de Agosto de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSE-  
ÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Profesor de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, vacante por jubilación de D. José María Benaiges y Pujol, que la desempeñaba:

Resultando que la dotación de 5.000 pesetas que deja el Sr. Benaiges es la segunda del expresado sueldo y categoría de Profesor numerario que resulta vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, después del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del día 2) y de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar del 20 de los mismos mes y año (GACETA del día 21); habiéndose amortizado la primera, producida por fallecimiento del Profesor numerario de Enseñanzas generales del expresado Colegio, D. Mariano Nuviola y Falcón, por Real orden del día 29 de Octubre mencionado:

Considerando que la amortización a que se refieren los preceptos legales citados subsiste, conforme al artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente, que dispone se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías; por lo que, no estando comprendida la vacante de que se trata, por ser la segunda del sueldo anual de 5.000 pesetas y categoría de Profesor numerario del Colegio Nacional de Ciegos, en las disposiciones del Gobierno de S. M., que determinan las que han de ser amortizadas, debe hacerse esta declaración a los efectos procedentes:

Considerando que, a dichos efectos, procede la provisión de la vacante, convertida en plaza de Profesor de Sección, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que es el asignado a las plazas de dicha categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del Colegio, aprobado por Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profesor numerario de piano y órgano del Colegio Nacional de Ciegos.

2.º Que dicha plaza se convierta, a los efectos de su provisión en forma reglamentaria, en plaza de Profesor de Sección, con el sueldo anual de 3.250 pesetas; y

3.º Que se anuncie a oposición la expresada plaza en la forma que establecen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento citado.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.—El Director general, W. G. Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Torrero de faros en las luces del Puerto de San Feliú de Guixols (Gerona), por pase a supernumerario de D. Pedro Rosselló Carrión, que la desempeñaba.

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central de Señales Marítimas, ha resuelto que la provisión de dicha plaza se haga por concurso, en la forma que determina la disposición 4.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1924, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Torreros de Faros y remitirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes al Servicio Central de Señales Marítimas, con el informe de los mismos y acompañando un extracto del libro personal del Torrero, visado por la Jefatura y los documentos que estimen oportunos para acreditar sus conocimientos, méritos y servicios.

Se considerará como mérito preferente para ocupar dicha plaza el justificar de algún modo el conocimiento y manejo de centrales eléctricas con grupos productores de la energía, sea con motor de aceite pesado, sea con petróleo o gasolina.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 al 20 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 56.523,13, siendo el presupuesto

de contrata de 65.785,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 10 de la carretera de Orihuela a Almoradí, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benijasar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 44.935,21 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.935,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benijasar (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Esteban Martínez Díaz, vecino de Adra, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 137.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 154.694,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Esteban Martínez Díaz, vecino de Adra (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21,574 al 34 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Trinidad Almeceja Oña, vecino de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 301.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 351.044,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Trinidad Almeceja Oña, vecino de Teruel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 665 al 672 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Finanzas y Obras públicas, S. A.", vecindada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 155.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 169.585,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19

de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, "Finanzas y Obras públicas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Sabadell a Granellers, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Finanzas y Obras públicas, S. A.", averiguada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 94.623,24 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.133,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, "Finanzas y Obras públicas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 130 al 138 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz y kilómetros 81 al 83, 124 y 125 de la de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 72.272 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.483,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 y 11 de la carretera de Badajoz a Valverde de Leganés, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Ramos González, vecino de Jabugo, provincia de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.031,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.718,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Miguel Ramos González, vecino de Jabugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 y 38 de la carretera de Aguilas a Vera, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Serafín Moral García, vecino de Dalías, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, con la cantidad de 33.523,65 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.523,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. Serafín Moral García, vecino de Dalías (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Berja a Venta del Olivo, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Esteban Martínez Díaz vecino de Adra (Almería), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 48.257, siendo el presupuesto de contrata de 57.449,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. Esteban Martínez Díez, vecino de Adra (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 48 al 53 de la carretera de Puerto de Lumbreras a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Morales Zamora, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 104.493,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. Pedro Morales Zamora, vecino de Los Gallardos (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación y firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Badajoz a Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.860 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.058,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 5,301 de la carretera de Villanue-

va de la Serena a Guadalupe, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Laborde Jaén, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.377 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.365,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, D. Manuel Laborde Jaén, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la

subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Folques a Jorba, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.370,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, D. Francisco Molinas Figueras, vecino de Barcelona.